



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00234-00
Demandante	Alexander Cardona Rengifo y Otros
Causante	Reinel Cardona Ramírez
Auto No.	1062

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la notificación realizada por la parte actora a las señoras LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ y LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA.

Igualmente se emitirá pronunciamiento respecto a solicitud de decreto de medidas de conservación, reserva y confidencialidad del presente proceso.

Por último, se pondrá en conocimiento de las partes, el oficio emitido por la DIAN, en respuesta al oficio enviado por el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del auto 955 del 19 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 28 de septiembre anterior, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial con documentos anexos con los cuales manifiesta que acredita la gestión de notificación personal del auto que declara abierto y radicado el presente proceso de sucesión, a las señoras LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ y LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA.

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, considera esta juzgadora que la gestión de notificación a la que se hizo referencia, no le corresponde realizarla a la parte actora, en virtud a que la misma fue ordenada para que fuera realizada por parte de la Secretaría del Juzgado, tal y como se observa en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del auto 955 del 19 de septiembre de 2022, aunado al hecho de que la misma fue realizada por la secretaria del Juzgado en la fecha del 26 de septiembre anterior, quedando debidamente surtida el día 29 de septiembre y empezando a correr el término establecido en el artículo 492 del C.G.P a partir del día 30 del mismo mes y año.

Por lo anterior, se ordenará dejar sin efecto la gestión de notificación personal a las señoras LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ y LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA realizada por la parte actora respecto del auto 955 del 19 de septiembre de 2022.

Por otro lado, a través de memorial presentado el día 13 de octubre presente, la apoderada judicial de la parte actora solicita que por parte del Juzgado se decreten medidas de conservación, reserva y confidencialidad de este proceso, en razón a que se han recibido llamadas y comentarios respecto de la cuantía del proceso, inclusive de tipo extorsivo, lo cual según se anuncia, fue puesto en manos de las autoridades competentes, pero que teniendo en cuenta las situaciones de violencia que se viven en este municipio y con el fin de que se eviten nuevos episodios como los relatados.

Pues bien, una vez analizado lo antes descrito, se ordenará que en las notificaciones realizadas por estados electrónicos, no se dejen visibles al público las providencias cuyo contenido tenga algún dato sensible o de carácter específico respecto de las cuantías o datos personales de las personas que tengan participación en el presente asunto, providencias que únicamente deberán ser anunciadas en la hoja del estado y enviadas a los apoderados judiciales de las personas que hagan parte del proceso.

Por último, en la fecha del 13 de octubre presente, se recibió respuesta al oficio emitido por el Juzgado comunicando lo ordenado en el numeral sexto (6) del auto 955 del 19 de septiembre de 2022, por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de Oficio N° 121272555 1109-900 673 del 12 de octubre de 2022.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la gestión de notificación personal a las señoras LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ y LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA realizada por la parte actora respecto del auto 955 del 19 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RESTRINJIR al público la visualización de las providencias notificadas en estados electrónicos respecto del presente proceso, cuyo contenido contenga algún dato sensible o de carácter específico respecto de las cuantías o datos personales de las personas que tengan participación en el presente asunto o que puedan poner en peligro su integridad, providencias que únicamente deberán ser anunciadas en la hoja del estado y enviadas a los apoderados judiciales de las personas que hagan parte del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte interesada, el Oficio N° 121272555 1109-900 673 del 12 de octubre de 2022 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales sede Tuluá Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **185**

25 de octubre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d6c16db7fb08633ce01906550e50b3cba5de1db64daeeef31fa6900ee3fad**

Documento generado en 24/10/2022 05:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>